



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	005
Fecha	30 de enero de 2006
Páginas	41

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 27 de enero de 2006. "Asunto 10: procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: Enero 27 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con esta circular se sustituyen las hojas Nos. 10-1 a 10 -2, 10-39 a 10-40 y 10-71 a 10-72 de diciembre 16 de 2004, las Nos. 10-3 a 10-4 de junio 24 de 2005 y las Nos. 10-75 a 10-77A de diciembre 6 de 2005 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83. Se adicionan las hojas Nos. 10-2A y 10-2B, se actualiza en el Anexo No. 3 "Numerales cambiarios" las hojas Nos. A3-1 a la A3-6 y las A3-19 a A3-29. Se actualizan los formularios No. 5 y No. 10 y sus instructivos.

MODIFICACIONES:

1. OPERACIONES DE DERIVADOS

El Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados del Banco de la República expidió el 5 de enero de 2006 la Circular Reglamentaria Externa DODM 144, relacionada con los procedimientos aplicables a las operaciones de derivados.

Estos nuevos procedimientos implican cambios en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, en los siguientes términos:

- Se crean 12 numerales cambiarios que deberán utilizarse en operaciones de derivados. Estos numerales son: 5450, 5451, 5452, 5453, 5454 y 5455 para los ingresos y los numerales 5800, 5801, 5802, 5803, 5804 y 5805 para los egresos. Los numerales 5455 y 5805 son para uso exclusivo de los residentes en el país que actúan como mandatarios de los agentes del exterior proveedores de cobertura.
- En los instructivos de los formularios No. 5 "Servicios, transferencias y otros conceptos" y No. 10 "Relación de operaciones de cuenta corriente de compensación" se adicionan estos numerales (ingreso y egreso) para las operaciones de derivados.

Estos numerales solo podrán utilizarse en la liquidación de contratos celebrados a partir del 13 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigencia de la circular DODM-144.

2. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TARJETAS DÉBITO PREPAGO, RECARGABLES O NO E INSTRUMENTOS SIMILARES

Se adiciona al punto 1.1. de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, el procedimiento operativo de lo dispuesto en esta materia por la Resolución Externa No. 4 de junio 3 de 2005 de la Junta Directiva del Banco de la República.

RB Jemín



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: Enero 27 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

3. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

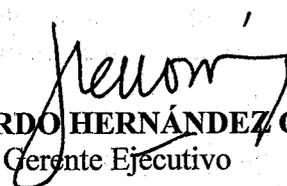
Se reglamenta el procedimiento para reportar los errores bancarios que se presentan en las cuentas corrientes de compensación especiales y ordinarias. Para el efecto, se crean 2 numerales cambiarios: 5385 para el ingreso y 5915 para el egreso.

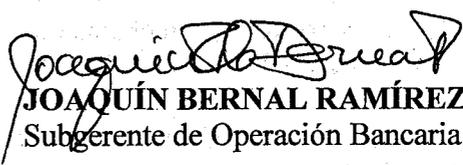
En el instructivo del formulario No. 5 “Servicios, transferencias y otros conceptos” y del Formulario No. 10 “Relación de operaciones de cuenta corriente de compensación”, se adicionan estos numerales (ingreso y egreso).

4. NUEVA PÁGINA WEB DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

El Banco de la República modificó a partir del 10 de enero de 2006 su página Web. En consecuencia, para consultar la reglamentación o realizar procedimientos cambiarios se debe ingresar a <http://www.banrep.gov.co> y seleccionar la opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”.

Las consultas sobre las nuevas modificaciones serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**1. DECLARACIÓN DE CAMBIO****1.1. ASPECTOS GENERALES**

De conformidad con lo previsto en la resolución externa No. 8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República publicada el 11 de mayo de 2000, en adelante R.E. 8/2000 J.D., y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1o. del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con los formularios que se encuentran en el punto 11 de esta circular.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. Se podrá otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas.

Los intermediarios del mercado cambiario podrán recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el Banco de la República señale.

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de cuentas corrientes de compensación se transmitirá por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente al Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el punto 8.4 de esta circular. Los titulares de cuentas de compensación deberán asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no podrá repetirse en un mismo día.

La compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos (Internet) y/o con tarjetas débito y crédito internacionales se declarará de la siguiente manera:

- Tarjetas débito y crédito:

1. Los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichos sistemas deben reportar semanalmente al Banco de la República el valor neto de la monetización o compra de divisas con la declaración de cambio “Servicios, transferencia y otros conceptos,



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

(Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

2. Las entidades que no sean intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichos sistemas deben presentar la declaración de cambio por “Servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, cada vez que realicen compras o ventas de divisas a través del mercado cambiario para pagar o reintegrar el pago que reciban producto del resultado neto consolidado de la administración de dichos sistemas.

Adicionalmente, las entidades señaladas en los puntos 1 y 2 anteriores, deben reportar semanalmente al Banco de la República a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios” - “[Transmisión de información por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario](#)”, “Otros movimientos” “Envío de información tarjetas débito y crédito internacionales”, el monto diario de las operaciones realizadas por los titulares de tarjetas emitidas en el exterior. El mensaje tendrá el formato que el Banco de la República informará por la misma vía.

Asimismo deben suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

3. El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema constituye declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

- Distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no e instrumentos similares.

El intermediario del mercado cambiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Suscribir un contrato de distribución y venta con una entidad financiera del exterior emisora de las tarjetas débito prepago o instrumentos similares, que se encuentre en la lista autorizada por el Banco de la República.

Para estos efectos, constituye entidad financiera del exterior las entidades que captan recursos del público y los colocan a través préstamos o de otras operaciones activas de crédito, equivalentes a las supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Fecha: enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Dicha condición debe ser acreditada ante el Banco de la República, de manera previa a la celebración del contrato, con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera semejante a la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, deberá remitirse una comunicación de dicho organismo sobre la existencia y obligación de dar cumplimiento en el país de origen a normas de prevención de lavado de activos.

En el caso de entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia únicamente se deberá remitir la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite dicha condición.

Cualquier interesado podrá solicitar mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la inclusión en la lista de estas entidades previa la acreditación de los mencionados requisitos. En todo caso, el Banco de la República podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

Las entidades inscritas en la lista deberán cumplir permanentemente con los criterios antes mencionados. El Banco de la República podrá revisar la lista periódicamente y exigir la actualización de la información con la que se acredita el cumplimiento de dichos criterios.

El intermediario del mercado cambiario interesado en celebrar el contrato de distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares deberá enviar una comunicación al Departamento de Cambios Internacionales, informando con cual entidad financiera del exterior va a celebrar el mencionado contrato, que conoce que dicha entidad mantiene un adecuado sistema de prevención de lavado de activos, así como la red afiliada de las tarjetas.

2. El contrato de distribución y venta de las tarjetas débito prepago debe contemplar, entre otros aspectos:

- Condiciones de la emisión en el exterior y distribución y venta en el país de las tarjetas débito prepago e instrumentos similares, así como las responsabilidades de las partes.
- Mecanismos que aseguren la adecuada identificación de esta clase de tarjetas e instrumentos en los sistemas de red de bajo valor.
- La obligación de la entidad financiera del exterior de suministrar la información correspondiente al intermediario del mercado cambiario con el que ha celebrado el contrato de distribución sobre las recargas que tengan las tarjetas, identificando la fecha, cuantía y cualquier información pertinente.
- La obligación de las partes de reportar la información a las autoridades competentes sobre las operaciones.



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3. De acuerdo con las instrucciones de la entidad financiera del exterior, al momento de la entrega de la tarjeta débito prepago o del instrumento emitido por la entidad financiera del exterior, el intermediario del mercado cambiario deberá dejar constancia, como mínimo, de la información relativa a la identificación de la persona, número de la tarjeta y valor. En tal caso, la declaración de cambio por el uso de las tarjetas a través de la red de cajeros se sujeta a lo previsto en el numeral 3 del tema “Tarjetas débito y crédito” contenido en este mismo punto 1.1.

En el caso que el intermediario del mercado cambiario directamente venda las tarjetas débito prepago o instrumentos similares emitidos por entidades financieras del exterior a residentes en el país, en la medida que implica una venta de divisas al residente, deberá diligenciarse la información prevista en el formulario No. 5 “*Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos*”, utilizando el numeral correspondiente a la operación de que se trate. La utilización de estas tarjetas se sujeta a lo dispuesto en el artículo 79 de la resolución externa 8 de 2000, que prohíbe como regla general el pago en divisas de operaciones internas, salvo las excepciones consagradas en la mencionada resolución.

4. Los intermediarios del mercado cambiario podrán recibir y conservar la información de la distribución y venta de las tarjetas débito prepago y de otros instrumentos similares por medios electrónicos.

La información sobre distribución y venta de tarjetas deberá transmitirse vía electrónica, quincenalmente, teniendo en cuenta la estructura establecida por el Banco de la República en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión de la información por los Intermediarios del Mercado Cambiario”.

Mientras se habilita el acceso electrónico, la información deberá presentarse en documento físico al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

- Sistemas electrónicos (Internet)

Previo cumplimiento a lo previsto en el punto 1.3. de esta circular, los intermediarios del mercado cambiario pueden realizar a través de Internet las operaciones de compra y venta de divisas por concepto de operaciones obligatoriamente canalizables por el mercado cambiario, así como de aquellas que no tienen obligación de canalizarse a través del mismo pero que voluntariamente se realicen por dicho mercado.

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de compra y/o venta de divisas por Internet deben solicitar la declaración de cambio respectiva en original y copia y remitir la información al Banco de la República dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración en los términos señalados en el Anexo No.5 de esta circular. Los numerales cambiarios



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

deben identificar el concepto por el cual se compran o venden las divisas (Anexo No. 3 de esta circular).

1.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Los intermediarios del mercado cambiario transmitirán, vía electrónica, al Banco de la República, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio.

La información de las declaraciones de cambio se transmitirá, vía electrónica, teniendo en cuenta la estructura establecida por el Banco de la República en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios” “Transmisión de la información por los Intermediarios del Mercado Cambiario”, “Declaración de cambio”, “Estructura de Archivo”.

Cuando se trate de la transmisión de la información de las operaciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario de que trata el artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D., previa a la realización de las operaciones de cambio, deberán inscribirse en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para asignarles el código de operación. Para el efecto, deberán enviar solicitud suscrita por el representante legal de la entidad cuya firma y texto esté reconocida notarialmente, acompañada del certificado de representación legal expedido por la entidad que ejerce su control y vigilancia. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61o de la R.E. 8/2000 J.D. Cuando la entidad deje de ser un intermediario del mercado cambiario, el representante legal de la entidad deberá informar este hecho al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para que se suspenda el código de operación.

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario igualmente deberán remitir en forma desagregada la información de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, 8106, 5450, 5451, 5452, 5453, 5454, 5455, 5800, 5801, 5802, 5803, 5804, 5805, 1631, 1811 y 2911.

Cuando se trate de compraventa de divisas entre intermediarios del mercado cambiario (operaciones interbancarias), cada intermediario deberá diligenciar su propia declaración de cambio por “Servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), el que compra con el numeral 8102 y el que vende con el numeral 8106. Cada intermediario deberá diligenciar el punto II “Identificación de la declaración” (Formulario No. 5), numerarla, firmarla y conservarla. En el punto IV “Identificación de la empresa o persona natural que compra o vende divisas” (Formulario No. 5), deberá anotar los datos del intermediario del mercado cambiario con quien realizó la operación. Cada intermediario conservará su declaración de cambio y no se deben intercambiar.



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los intermediarios elaborarán tantas declaraciones de cambio como operaciones de compra y venta de divisas efectúen entre ellos. Sin embargo, cuando estas operaciones se realicen en un mismo día, podrán consolidar los numerales 8102 y 8106 (compra o venta), por intermediario y por fecha en una sola declaración de cambio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del régimen tributario y demás normas que le sean aplicables.

Adicionalmente, cuando se trate de venta de divisas de las casas de cambio, el intermediario que compra las divisas deberá exigir la presentación del certificado del revisor fiscal de la casa de cambio donde conste que respecto de las divisas que se enajenan se dio cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales aplicables.

1.2.1 Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero

Sin perjuicio de las demás condiciones previstas en el artículo 75o de la R.E. 8/2000 J.D. los residentes en el país que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajero, están obligados a exigir a sus clientes en todas las operaciones una declaración de cambio en original y copia que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero” incluido en esta circular.

La información de las operaciones que realicen los residentes en el país que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajeros deberá conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia. También deberá enviarse al Banco de la República la información que éste solicite sobre tales operaciones, para efectos estadísticos.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El declarante será responsable de:

1. Presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice.
2. La veracidad de la información consignada en ésta.
3. Conservar en documento físico las declaraciones de cambio debidamente suscritas por el término previsto en el artículo 3° de la R.E. 8/2000 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario) cuya información fue reportada al Banco de la República por medios electrónicos. El reporte de información es

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

(12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, siempre y cuando el monto de la operación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el punto 5.1 de esta circular para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 26o de la R.E. 8/2000 J.D. Los intermediarios del mercado cambiario revisarán los datos del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” contra la declaración de exportación cuando se trate de créditos de proveedor y en el caso de préstamos de capital de trabajo deberán exigir la presentación de la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

Las modificaciones a los créditos activos incluidos los registrados antes del 21 de mayo de 1997, deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” cuando se trate de endeudamiento externo informado a través de los intermediarios del mercado cambiario, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por dichos intermediarios.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

5.2.3. Canalización de las divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes en el país a no residentes, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario o el correspondiente cargo en la cuenta corriente de compensación.

Si los préstamos son otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, y no existe compraventa de divisas, éstos deberán transmitir, vía electrónica al Banco de la República el “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República, en original y una copia, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 8 “Registro de avales y garantías en moneda extranjera”. Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el punto 2.4 de esta circular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D.

Asimismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39o de la R.E. 8/2000 J.D. Deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación en original y una copia del Formulario No. 8 “Registro de avales y garantías en moneda extranjera” y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta corriente de compensación, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%). Asimismo, presentarán ante dichos intermediarios el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas corrientes de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%).

El desembolso se deberá informar con la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) que se transmite, vía electrónica, previamente a la transmisión del Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”.

8.5. MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Las cuentas corrientes en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el punto 8.2 y cumplir las demás obligaciones de que trata este capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al Banco de la República, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el formulario No. 10 "Relación de operaciones de cambio efectuadas a través de cuenta corriente de compensación", diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta circular.

8.6. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN ESPECIALES PARA MANEJO DE OPERACIONES INTERNAS

Los residentes en el país podrán efectuar y recibir pagos en moneda extranjera correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, siempre y

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

cuando éstos se realicen por conducto de una cuenta corriente de compensación abierta para el efecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5o. del artículo 79o de la R.E. 8/2000 J.D.

8.6.1. Condiciones de las cuentas establecidas por quien efectúa un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario, previstas en el artículo 7o. de la R.E.8/2000 J.D.

Las divisas consignadas en estas cuentas deberán utilizarse para efectuar los pagos de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

8.6.2. Condiciones de las cuentas establecidas por quien recibe un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir del pago de obligaciones entre residentes.

Los recursos provenientes de estos pagos podrán recibirse en una o varias cuentas de compensación especiales o efectuarse traslados entre las mismas. En todo caso, las divisas consignadas en estas cuentas solo podrán utilizarse para realizar operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario previstas en el artículo 7o. de la R.E. 8/ 2000 J.D., y los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

Cuando en cualquiera de las cuentas previstas en los puntos 8.6.1 y 8.6.2 de esta circular se presenten errores bancarios, el titular de la cuenta deberá informarlo con el Formulario No. 10 - “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”, dentro del período en que haya ocurrido el error, con los numerales cambiarios 5385 (ingreso) “Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)” o 5915 (egreso) “Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)”. Asimismo, deberá solicitar y conservar el certificado de la entidad financiera del exterior en el que conste tal hecho, para cuando se lo requiera la entidad de control y vigilancia.

8.6.3. Requisitos de las cuentas especiales

1. Registro. Estas cuentas deberán registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del Formulario No. 9 – “Registro de cuenta corriente de compensación” en los mismos términos señalados en el punto 8.2. de esta circular. El Banco de la República le asignará un código de identificación diferente que la distinguirá de las demás cuentas corrientes de compensación.



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

10.4. DEPÓSITOS DE RESIDENTES Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**10.4.1. Depósitos en Moneda Extranjera**

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., los intermediarios del mercado cambiario autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

1. Personas naturales y jurídicas no residentes en el país;
2. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
3. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
4. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
5. Empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.

10.4.2. Depósitos en Moneda Legal

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., los intermediarios del mercado cambiario pueden recibir depósitos en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes en el país.

Los recursos que pueden ingresar o salir de la cuenta, son:

Ingresos:

La moneda legal colombiana depositada debe ser producto de:

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea el titular de estos depósitos en moneda legal colombiana.
2. Cuando se transfieran divisas y se haya acordado su negociación con el intermediario del mercado cambiario para ser abonados en pesos en estas cuentas, la canalización se efectuará con la Declaración de Cambio por “Servicios Transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), numerales de ingresos 1601 “Otros conceptos” o, 1812 “Remesa de trabajadores para la adquisición de vivienda”.
3. Del pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.1 “Pagos de importaciones en moneda legal” de la presente circular.
4. La colocación a residentes en el país de títulos emitidos por parte de entidades multilaterales de crédito siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario a su nombre.
5. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea un inversionista de capital del exterior que participe en un proceso de adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con el propósito de realizar una inversión extranjera. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
6. Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
7. Los rendimientos financieros que generen estas cuentas.
8. La entrega de recursos en moneda legal colombiana a agentes del exterior autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa –DODM-144, cuando se liquiden los contratos de derivados peso-divisa celebrados con residentes en el país y exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y las partes hayan acordado cumplimiento efectivo.
9. Cuando el agente del exterior autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria – DODM-144, transfiera divisas y se haya acordado su negociación con el intermediario del mercado cambiario para ser abonados en pesos en esta cuenta, la canalización se efectuará con la declaración de cambio por “Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (formulario 5), numeral de ingresos 5455.

Egresos:

Estos depósitos deberán utilizarse exclusivamente para:

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1. Pagar obligaciones originadas en la exportación de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.1. “Pagos de exportaciones en moneda legal” de la presente circular.
2. Pagar parte o la totalidad del precio de compra de vivienda. Así mismo, podrán utilizarse para pagar los créditos que se concedan para la compra de vivienda.
3. Adquirir divisas para ser transferidas al exterior. En este caso el titular del depósito debe presentar al intermediario del mercado cambiario la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos, (Formulario No. 5), numeral de egresos 2910 “Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación” personalmente o a través de apoderado, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la R.E. 8/00 J.D. y en la presente circular.
4. Ejecutar las operaciones autorizadas por su convenio constitutivo de acuerdo a la ley, en el caso de los depósitos de las entidades multilaterales de crédito, de que trata el numeral 4 de los ingresos del punto 10.4.2 de esta circular.
5. Adquirir acciones en el mercado público de valores como inversión extranjera de que trata el numeral 5 de los ingresos del punto 10.4.2. de esta circular.
6. Adquirir acciones realizadas a través del mercado público de valores con el producto de los recursos en moneda nacional de que trata el numeral 6 de los ingresos del punto 10.4.2 de esta circular.
7. La entrega de recursos en moneda legal colombiana a un residente en Colombia por parte de agentes del exterior autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa – DODM-144, cuando exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y las partes hayan acordado cumplimiento efectivo.
8. Cuando el agente del exterior autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria DODM-144, liquide su saldo en pesos y negocie las divisas con el IMC para ser transferidas al exterior, la canalización se efectuará con la declaración de cambio por “Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (formulario 5), numeral de egresos 5805

La moneda legal depositada no podrá utilizarse para ningún otro fin, incluida la inversión de capital del exterior de portafolio, las cuales deben hacerse por medio de un fondo de inversión de capital extranjero que tendrá por único objeto realizar transacciones en el mercado público de valores, según lo dispone el artículo 26 del Decreto 2080 del 2000 y sus modificaciones.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.

10.4.3. Suministro e información al Banco de la República:

Los intermediarios del mercado cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 5º de la R.E. 8/00 J.D. modificado por la R.E. 1/03 J.D., informarán trimestralmente, al

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre al Banco de la República sobre la el constitución y movimiento de los depósitos en moneda extranjera y en moneda legal colombiana. Para estos efectos, deberán enviar a través de su oficina principal un archivo con la información correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre, de la siguiente manera:

1. Construir el archivo plano y remitirlo en los términos y condiciones previstos en las especificaciones sobre el envío de la información al Banco de la República dispuestos en sitio Web: <http://www.banrep.gov.co> “Transmisión por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario” “Otros movimientos” “Estructura de archivos depósitos de residentes y no residentes”.
2. Transmitir la información, ingresando a <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, enlace “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, enlace “Otros movimientos” y enlace “Enviar archivo de depósitos de residentes y no residentes”.

10.5. BIENES DE CAPITAL

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

10.6 DERIVADOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, se encuentra los enlaces para la transmisión vía electrónica de las declaraciones de cambios e informes al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario,



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de Enero 27 de 2006

Página 1 de 3

Diligencie en original y una copia.

Advertencia: Este formulario no debe ser utilizado para operaciones de importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo e inversiones internacionales, que deban ser canalizadas utilizando los formularios 1, 2, 3 o 4. La incorrecta selección de este formulario podría generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia o la pérdida de derechos cambiarios, como en el caso de inversiones internacionales que se canalicen equivocadamente con este formulario.

Recuerde que en el caso de cuentas de compensación la información consignada en el formulario No. 10 hace las veces de este formulario.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consigne el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros conceptos.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos presentada anteriormente.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se pueden modificar el punto de II "Identificación de la declaración" (campos 4, 5 y 6)
2. Indique con la letra I o E si se trata de una operación de:
 - I **Ingreso de divisas**
 - E **Egreso de divisas.**

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, no debe diligenciar este formulario. El formulario No. 10 hace las veces de declaración de cambio.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable
9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

10. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y NR= no residente.
11. Número de identificación de la empresa o persona natural. DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario la casilla DV, se debe dejar en blanco. En caso de NR no se debe diligenciar el número de identificación.
12. Nombre o razón social completa.
13. Número telefónico.
14. Dirección completa.
15. Ciudad de domicilio.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

16. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si se trata de otra moneda consulte la tabla del anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor en la moneda de giro o reintegro.
18. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o. libra esterlina 0,61839.
19. Valor total en dólares de los Estados Unidos de América. (Si el valor de la casilla 17 es en dólares de los Estados Unidos de América escriba el mismo valor).

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACION(ES)

20. Anotar el numeral que corresponda a la operación.
21. Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

22. a 24. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos

Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de Enero 27 de 2006

Página 2 de 3

Ingresos	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536 ©	Contratos de Asociación – Ingresos
1540	Servicios financieros
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1631 *	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1809	Remesas de trabajadores.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación
1713	Arrendamiento operativo
1714	Servicios de publicidad
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación
1811 *	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos
1980	Seguros y reaseguros.
5366 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5370 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378 ©	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos
5379 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.
5381 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado
5383 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público
5385 ©	Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)
5390 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.
5395 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos
5405 ©	Operaciones overnight.
8102 *	Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5450 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N
5451 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol
5452 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros
5453 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.
5454 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos

Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de Enero 27 de 2006

Página 3 de 3

Egresos	Concepto
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública
2215 *	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621 ©	Contratos de Asociación – Egreso
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos
2905 *	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2911 *	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos
2915	Compra de mercancías no consideradas importación
2916	Arrendamiento operativo
2917	Servicios de publicidad
2950	Seguros y reaseguros.
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos
5896 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5897 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912 ©	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos
5913 *	Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.
5915 ©	Errores bancarios de cuentas corrientes de compensación (especial y ordinaria)
5916 *	Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.
5920 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
5930 ©	Operaciones overnight.
8106 *	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5800 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.
5801 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol
5802 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.
5803 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.
5804 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

IMC = Intermediarios del mercado cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de enero 27 de 2006

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

2. Tipo 3. Número de identificación DV 4. Nombre o razón social

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE

5. Código asignado 6. Número de cuenta 7. Fecha AAAA-MM

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES

SIN MOVIMIENTO

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

V. DEVOLUCIONES

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

12. Saldo anterior 13. Ingresos del periodo 14. Egresos del periodo 15. Nuevo saldo

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR
 (NO REQUIERE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO FORMULARIO No. 4)

16. Saldo anterior	17. Ingresos del periodo	18. Egresos del periodo	19. Ajustes	20. Nuevo Saldo
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

21. Overnight pendientes del redención a fin de mes 0.00

22. Total 0.00

23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de corresponden a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta corriente de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 16 a 22.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC

24.Tipo	25. Número de identificación	DV	26. Código asignado	27. Numeral	28. Valor

AAAA-MM-DD

VII. CANCELACION DEL REGISTRO

Fecha

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

29. Nombre 30. Número de identificación 31. Firma

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

32. Dirección para notificación 33. Código ciudad 34. Teléfono 35. Correo electrónico

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Para uso exclusivo del Banco de la República

JB Jencio



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Enero 27 de 2006

Página 1 de 3

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigentes.

Diligencie en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambios No. 4 para operaciones de inversiones internacionales con numerales cambiarios 4030, 4035, 4040, 4565 y 4580.

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Consigne el número de operación que realiza:

1. **Inicial:** Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
2. **Modificación:** Cuando se modifica el informe inicial. Las casillas 3, 4 y 5 no pueden ser modificadas.

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

- 2 Tipo de identificación así: NI = Nit, CC = cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil.
3. Número de documento de identidad. DV: dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
4. Nombre o razón social completo del titular de la cuenta.

III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE

5. Indique el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro
7. Identificar año y mes del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario

IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES. Si el período a reportar no presenta movimiento marque una X el campo Sin movimiento PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)

- 8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.

Los errores bancarios se reportan con los numerales:

- 5385 – Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria) - Ingreso
- 5915 – Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria) - Egreso

Las ventas de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5908 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5920 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 5803 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados del sector privado.
- 5801, 5802 y 5800 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados de ECOPETROL, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5804 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados del resto del sector público.
- 1600 Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
- 1601 Otros conceptos.
- 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Las compras de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 5453 Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados del sector privado.
- 5451, 5452 y 5450 Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados de ECOPETROL, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5454 Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados del resto del sector público.
- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

9. y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 8) y al frente (columna 9) el valor de 5.000.00.

V. DEVOLUCIONES

8. Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado.
10. Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
- 9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
12. Indique el valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)

- 8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo
- 9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.

Los ingresos a la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder a numerales cambiarios de ingresos de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario. Asimismo, los ingresos a la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder el numeral cambiario 3000 "Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas".



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Enero 27 de 2006

Página 2 de 3

Los egresos de la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder al numeral cambiario 3500 "Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas". Asimismo, los egresos de la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder a numerales cambiarios de egresos por operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Los titulares de cuentas de compensación especiales pueden vender los saldos de sus cuentas únicamente a un titular de cuenta de compensación tradicional y a los intermediarios del mercado cambiario, para lo cual deben anotar en la casilla 10 los numerales cambiarios de acuerdo con el siguiente detalle:

- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente
5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

12. Indique al valor del saldo final del movimiento del mes anterior.

13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes..

15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR

16. Indique el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Casilla 20 del reporte del mes anterior.

17. Indique el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas durante el período.

18. Indique el monto el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimidas durante el período.

19. Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los intermediarios del mercado cambiario, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta corriente de compensación, caso en el cual se debe relacionar el valor con signo negativo. También se debe relacionar con signo negativo la pérdida en la inversión financiera. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocara el valor neto, positivo o negativo.

20. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (16+17-18+ o -19).

21. Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.

22. Resultado de efectuar la operación matemática (20+21)

23. Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los intermediarios del mercado cambiario y se redime mediante consignación en la cuenta corriente de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 8 y 9 y no se diligenciará la casilla 18.

NOTA: Los ingresos y egresos por concepto de errores bancarios se reportan por los numerales 1601 y 2904, respectivamente. Los traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular se reportan por los numerales 5378 y 5912 y los traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación, (Cerrejón Zona Norte S.A.-Intercor, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 1536 y 2621.

Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC

24 y 25. Indique el tipo así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil y número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del intermediario del mercado cambiario que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. DV dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.

26. Indique el código asignado a la cuenta del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los intermediarios.

27. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la tabla siguiente:

Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas corrientes de compensación

5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Cuenta corriente de compensación especial

5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

3000 Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

3500 Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Compra-venta saldos de cuentas corrientes de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario

5908 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.

5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.

5920 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

5803 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados del sector privado.

5801, 5802 y 5800 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados de ECOPEPETROL, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.

5804 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados del resto del sector público.

5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.

5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

5453 Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados del sector privado.

5451, 5452 y 5450 Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados de ECOPEPETROL, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.

5454 Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados del resto del sector público.



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Enero 27 de 2006

Página 3 de 3

28. Indique el valor de la operación.

VII. CANCELACION DEL REGISTRO

Para cancelar el registro de la cuenta señale con una X e indique la fecha de cancelación.

VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

29. a 35. Nombre completo, número de identificación, firma, dirección, código ciudad, teléfono y correo electrónico del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. VER DIRECCIÓN EN INTERNET

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>, <http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>,

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3- 1

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

NUMERALES CAMBIARIOS
INGRESOS

Formulario No. 2

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-7
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-7
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	A3-7
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana .	A3-8
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

Formulario No. 3

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4022	Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE. a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

Formulario No. 4

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-14
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-16
4025	Inversión extranjera directa al capital - sector de hidrocarburos y minería -.	A3-14
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-16
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17

Formulario No. 5

Página No.

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-17
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-17
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-17
1530	Turismo.	A3-17



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3- 2

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	A3-17
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	A3-17
1540	Servicios financieros	A3-18
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-20
1601	Otros conceptos.	A3-20
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-18
1696	Pasajes	A3-18
1703	Servicios de comunicaciones.	A3-19
1704	Comisiones no financieras.	A3-19
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	A3-19
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	A3-19
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-20
1809	Remesas de trabajadores.	A3-18
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	A3-19
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-19
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	A3-19
1713	Arrendamiento operativo	A3-19
1714	Servicios de publicidad	A3-19
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	A3-18
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	A3-18
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1815	Marcas, patentes y regalías.	A3-18
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	A3-18
1980	Seguros y reaseguros.	A3-20
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-20
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	A3-20
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-22
5378	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos	A3-21
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.	A3-21
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	A3-21
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado	A3-21
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	A3-21
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público	A3-21
5385	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-21
5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.	A3-20
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-20
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	A3-21
5405	© Operaciones overnight.	A3-29
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-22
5450	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados de la D.T.N	A3-22
5451	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol	A3-22
5452	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros	A3-22
5453	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.	A3-22
5454	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.	A3-22



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3- 3

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5455 Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados A3-22

Formulario No. 10

5380 © Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación **Página No.** A3-29

3000 ** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas. A3-29

* Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación

** Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.

*** Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.

© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS
EGRESOS

Formulario No. 1

2014 Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana. **Página No.** A3-6

2015 Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas. A3-6

2016 Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación. A3-6

2017 Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia. A3-6

2019 Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca. A3-6

2060 * Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana. A3-7

Formulario No. 3

2063 * Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). **Página No.** A3-14

2125 Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. A3-9

2135 Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. A3-9

2155 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN. A3-12

2165 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. A3-10

2175 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público. A3-11

2230 Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. A3-9

2240 Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país. A3-10

2250 Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. A3-11

2260 Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público. A3-11

2616 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera. A3-14

2620 Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. A3-14

4500 Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. A3-9

4501 Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. A3-10

4505 Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. A3-9

4506 Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país. A3-10

4520 Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. A3-8

4522 Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país. A3-13

4524 Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país. A3-13

4605 Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN. A3-12

4610 Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN. A3-13

4615 Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. A3-10

4616 Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. A3-12



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3- 4

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-12

Formulario No. 4

Página No.

2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-15
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-15
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4590	Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

Formulario No. 5

Página No.

2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	A3-23
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-23
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-23
2040	Turismo.	A3-23
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	A3-23
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	A3-23
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	A3-23
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	A3-24
2270	Servicios financieros.	A3-24
2621	© Contratos de Asociación – Egreso	A3-24
2800	Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850	Comisiones no financieras	A3-25
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-25
2896	Pasajes	A3-25
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-25
2903	Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904	Otros conceptos	A3-25
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-26
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-26
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-26
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	A3-24
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-25
2915	Compra de mercancías no consideradas importación	A3-25
2916	Arrendamiento operativo	A3-25
2917	Servicios de publicidad	A3-25
2950	Seguros y reaseguros.	A3-26
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-26
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	A3-27
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-26
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-26
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	A3-26
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	A3-27



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3- 5

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-27
5912	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos	A3-27
5913	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.	A3-27
5915	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-27
5916	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.	A3-27
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.	A3-27
5930	© Operaciones overnight.	A3-29
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-27
5800	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.	A3-28
5801	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de ECOPEPETROL	A3-28
5802	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-28
5803	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.	A3-28
5804	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.	A3-28
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	A3-28

Formulario No. 10

Página No.

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.	A3-29
3500	** Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-29
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación.	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 15) estos numerales como un ingreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación	

IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE= Entidades Financieras del Exterior

DTN= Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo) o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independientemente del monto y del plazo.

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida de mercancías.

2019 - Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos a los usuarios de zona franca, cuando su pago se efectúe a los mismos en un plazo igual o inferior a seis meses contados a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1703 - Servicios de comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes en el país por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

1713 - Arrendamiento operativo.

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

1714 - Servicios de publicidad

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

1707.- Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-20

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas corrientes de compensación a residentes en el país diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas corrientes de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5370 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

5384 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 – Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)

Ingreso de divisas por errores bancarios.

5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.



Fecha: Enero 27 de 2006

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

5450 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de divisas de sus cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5451 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de divisas de sus cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5452 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de divisas de sus cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5453 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de divisas de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado por liquidación de contratos de derivados. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5454 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de divisas de sus cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

2040 - Turismo.

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.

2909.- Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Egreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

2215 - Intereses deuda de la banca comercial.

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

2270 – Servicios financieros.

Egreso de divisas por comisiones originadas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye egresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex, portes y servicios de mensajes vía swift originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Asimismo incluye los gastos bancarios de los titulares de cuentas de compensación. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

2621 - Contratos de Asociación - Egreso

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

2910 - Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.

Egreso de divisas por: 1. Donaciones y transferencias; 2. Remesas de extranjeros no residentes que trabajan en el país. Se consideran donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

2903 - Marcas, patentes y regalías.

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

2906 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos

Egreso de divisas para el pago de servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo egreso por concepto de honorarios.

2800 - Servicios de comunicaciones.

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2850 - Comisiones no financieras

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras, relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

2896.- Pasajes.

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

2900 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes en el país por sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 4. Pagos que deben efectuar residentes en el país a instituciones de seguridad social en el exterior.

2914 – Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Egreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye las cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

2915 - Compra de mercancías no consideradas importación.

Egreso de divisas por compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación.

2916 - Arrendamiento operativo.

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.

2917 - Servicios de publicidad

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

2904 - Otros conceptos.

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.

2907 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional



Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de residentes en el país del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5912 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Egresos.

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5915 – Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)

Egreso de divisas por errores bancarios.

5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5870 - Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egreso.

Egreso de divisas para alimentar cuentas corrientes en el exterior de entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5910 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8106 - Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-28

Fecha: Enero 27 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5800 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5801 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5802 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5803 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de residentes en el país del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5804 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5805 - Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario por la compra de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN-INGRESOS-



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3**

Hoja 10 -A3-29

Fecha: Enero 27 de 2006

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

3000 - Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Ingreso de divisas por el pago en moneda extranjera de obligaciones internas entre residentes.

5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes compensación.

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas corrientes de compensación.

5405 - Operaciones overnight.

Ingreso de divisas a las cuentas corrientes de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

**OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN -
EGRESOS-.**

3500 - Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Egreso de divisas para el pago en moneda extranjera de obligaciones internas entre residentes.

5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas corrientes de compensación.

5930 - Operaciones overnight.

Egreso de divisas de cuentas corrientes de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

ESPACIO EN BLANCO